

Verificación de los Automotores

En el DNTR en su Tit I Cap VII a lo largo de sus 9 Secciones, se tratará este procedimiento auxiliar de la registración del automotor de mucha importancia.

La verificación física es la constatación de los datos identificatorios del vehículo, provenientes de la fábrica terminal, y consignados en el certificado de fabricación (nacional) o importación, con los que efectivamente se visualizan en el vehículo.

Es la corroboración que los "Códigos" grabados en la "Cosa" (vehículo) que ha salido de la fábrica, que son idénticos a los consignados en la documentación.

Para realizar la verificación física de la unidad se utiliza la S.T. 12 o la S.T 12D (según jurisdicción con convenio)

Existen en todo el territorio de la República Argentina plantas de verificación, dependientes de la Policía Federal o Provinciales o de la Gendarmería Nacional donde se realiza el procedimiento.

La competencia de la Justicia Penal cuando se cometen delitos o ilícitos en esa etapa del trámite se determina por el lugar en que está ubicada la Planta Verificadora.

Además de estas plantas habilitadas, las Fabricas Terminales y sus Concesionarios Oficiales, inscriptos como comerciantes habitualistas están autorizados para realizar esta operación, pero limitada a la Inscripción Inicial. En este caso deberán anotar en el Rubro Observaciones la siguiente leyenda:

"He verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en el presente formulario y me hago personalmente responsable Civil y Criminalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de los que a la Empresa (Terminal) le correspondan".

Estos últimos, (concesionarios) utilizarán la ST 12 D incorporada por Disp DN N° 482/2016 de carácter digital.

Obligatoriedad de la Verificación (DISP DN 31/2021)

Antes había que hacer un cálculo para determinar si verificaban ciertos trámites, pero desde el 5/4/2021, eso cambió y el DNTR TIT I CAP VII SEC 1ra quedó así redactado:

Artículo 1º El requisito de verificación física de los automotores será exigible obligatoriamente en forma previa a la realización de los siguientes trámites:

a) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos importados y nacionales 0 kilómetro, en los términos de la Sección 5ª de este Capítulo.

b) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos armados fuera de fábrica.

c) Inscripción de la transferencia de automotores inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2001.

d) Inscripción de la transferencia de motovehículos importados inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2004.

e) Inscripción de la transferencia de motovehículos de fabricación nacional inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2004.

f) Inscripción de la transferencia de automotores y motovehículos, en caso de no presentarse el Título del Automotor.

g) Inscripción de la transferencia de automotores y motovehículos peticionada en el Registro de la futura radicación.

h) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos subastados, en los términos de la Sección 5ª, de este Capítulo.

i) Anotación de recupero total o parcial, en todos los casos.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

- j) Inscripción de alta de motor o de su block.
- k) Inscripción de cambio de chasis o cuadro.
- l) Solicitud de asignación de codificación de motor, chasis o cuadro.
- m) Registración del alta de carrocería o del cambio del tipo de carrocería, excepto en los casos en que se solicite simultáneamente la inscripción inicial del automotor 0 kilómetro con el alta de carrocería, siempre que ésta haya sido facturada por una concesionaria oficial.
- n) Inscripción de la transferencia de automotores destinados al transporte de carga y de pasajeros inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 1995.

Trámites Simultáneos y verificación física

La verificación previa del automotor se exigirá para cada uno de los trámites en los que ella resulte obligatoria.

Sólo si simultáneamente se presentaren al Registro dos o más trámites que requieran verificación, referidos al mismo dominio, será suficiente una sola verificación.

Orden de Peritaje

Cuando sea obligatorio verificar en el trámite de TRANSFERENCIA, pero el vehículo posee codificación RPA/RPM, en ese caso se debe PERITAR en lugar de verificar.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

Para esto, el Encargado extenderá la orden de peritaje consignado en ella todos los datos individualizantes del automotor (dominio, marca, tipo, modelo, marca y número de motor, y marca y número de chasis), y en particular las características de marca y modelo de la pieza a la que se le hubiere otorgado código identificador RPA o RPM según constancias del Legajo, requiriendo asimismo que el perito se expida expresamente respecto de:

- a) Si los datos individualizantes del automotor peritado permiten concluir que se está en presencia del rodado originalmente inscripto.
- b) Si la pieza identificada con RPA o RPM presenta el grabado de ese código.
- c) Si las características de marca y modelo de la pieza identificada con el código RPA o RPM que se perita coinciden con aquellas informadas por el Registro Seccional.

Lugar de Verificación

La verificación de los automotores podrá efectuarse indistintamente en:

- a. planta habilitada del lugar de radicación del bien,
- b. en la planta verificadora de la futura radicación.

Podrá también verificarse en cualquier planta habilitada del país cuando el automotor se halle a más de 100 Km. en línea recta de las plantas anteriormente. En este supuesto, es condición indispensable que la respectiva Solicitud Tipo sea visada, luego de practicada la verificación, por el Encargado del Registro Seccional del lugar de verificación, a efectos de dar fe al Registro Seccional inscriptor que el acto fue realizado por autoridad competente.

Cuando el automotor no pudiere ser verificado en alguna de las plantas por encontrarse secuestrado por autoridades nacionales, provinciales o municipales, que procederán a su pública subasta, también resultará competente la planta habilitada para el lugar donde se encontrare secuestrado el automotor. Si en el caso planteado correspondiere el otorgamiento de un código de identificación RPA o RPM para el motor o chasis o cuadro también podrá ser realizada por la referida planta de verificación.

Los Encargados de Registro en cuya jurisdicción no exista planta de verificación habilitada, deberán asumir supletoriamente la tarea de verificación de automotores a fin de evitar inconvenientes a los usuarios.

Seleccioná la Provincia de la Planta Verificadora

***A PARTIR DEL DÍA LUNES 20 DE MAYO DE 2019, LAS PLANTAS VERIFICADORAS DE CABA (BARRACAS Y DEVOTO) CUMPLIRAN CON EL SERVICIO DE REVENIDO QUIMICO.**

***HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, ESTARAN OPERATIVAS LAS PLANTAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS PERTENECIENTES A A.M.P.P.A.R.E. A PARTIR DEL 01/12/2018 ESTARAN OPERATIVAS LAS PLANTAS VERIFICADORAS PERTENECIENTES A LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, CUYOS DATOS YA SE PUEDEN VISUALIZAR EN LA PAGINA.**

***SE INFORMA EL CIERRE DE LA PLANTA VERIFICADORA "JURAMENTO", QUE FINALIZA SU ACTIVIDAD EL DÍA 01/11/18. ASIMISMO, SE COMUNICA LA APERTURA DE LA PLANTA VERIFICADORA "BARRACAS", QUE INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL 02/11/18.**

***SE SOLICITA A LOS IRSS QUE DEBAN CONSULTAR DATOS DE LAS PLANTAS VERIFICADORAS ACTUALMENTE CERRADAS, REMITIR TICKET O E-MAIL A: pverificadoras@dnrpa.gov.ar**

***HASTA TANTO CONCLUYAN LAS ADECUACIONES TECNICAS PERTINENTES, LAS PLANAS VERIFICADORAS ZEPITA (Vélez Sarsfield 1901-CABA) Y VILLA LURO (Mollere 250-CABA) PERMANECERAN CERRADAS AL PUBLICO DESDE EL DÍA 26/06/2018 HASTA NUEVO AVISO.**

***LAS VERIFICACIONES Y PERTAJES REALIZADOS EN CUALQUIER PLANTA DE CADA PROVINCIA RESULTAN DILIGENCIAS VALIDAS PARA SER PRESENTADAS EN TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES DE ESA PROVINCIA (CIRCULAR DN 30/2018 Y SU ACLARATORIA CIRCULAR DRS 16/18)**

***LAS VERIFICACIONES DIGITALES (SOLICITUD TIPO 12D) TIENEN VALIDEZ PARA SER PRESENTADAS ANTE TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES DEL PAÍS**

***SE INFORMA QUE GENDARMERÍA NACIONAL NO PRESTARÁ EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN A PARTIR DEL 1ro DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

El trámite de verificación policial se realiza íntegramente en el interior de las plantas verificadoras habilitadas, no siendo necesaria la intervención de gestores, ni terceras personas.

Documentación a presentar

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

a. Verificaciones de automotores inscriptos:

- ST 12
- Título o Cédula de Identificación del automotor, o en su defecto oficio judicial que ordene la verificación o autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin Título y/o Cédula.
- La Circ DRS 23/2018 refuerza este criterio de autorización a verificar sin documentación en nota simple por el Encargado del Registro Seccional.

b. Verificaciones para inscripciones iniciales de automotores 0Km., o armados fuera de fábrica, previo a su inscripción:

- Placas de identificación provisoria o permisos de circulación para motovehículos.
- No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo.

En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin ellos.

Orden de Peritaje

A los fines del peritaje se deberá presentar:

a. para el trámite de transferencia de dominio de automotores a los que se hubiere otorgado código identificador RPA o RPM:

1. orden de peritaje extendida por el Registro Seccional,

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

2. título o Cédula de Identificación del automotor o autorización dada por el Registro Seccional en la misma orden para peritar sin Título ni Cédula.
- b. Para el trámite de inscripción inicial de automotores subastados conforme al artículo 10, segundo párrafo, del Régimen Jurídico del Automotor (incorporado por la Ley N° 22.130):
1. orden de peritaje extendida por el Registro Seccional o por el organismo subastante,
 2. certificado de subasta y fotografías que lo integran intervenidas por éste y
 3. placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda.

No será obligatorio su uso si la pericia hubiere sido ordenada por el propio ente subastante o si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.

- c. para el nuevo peritaje del automotor subastado al que se le asigne código identificatorio RPA o RPM:
1. orden de peritaje extendida por el Registro Seccional y fotocopia del peritaje realizado en función del inciso anterior, autenticada por el Registro Seccional y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª.

No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

El peritaje suplanta el requisito de la verificación para la inscripción de la transferencia.

Tramites Exceptuados de Verificación

No será exigible la verificación del automotor en los siguientes trámites:

- a) La inscripción de declaratoria de herederos o de la adjudicación de la propiedad del automotor a uno o más de ellos o del cónyuge supérstite, dispuesta en la sucesión del titular registral o de su cónyuge.
- b) La venta, cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre condóminos.
- c) La cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre cónyuges con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
- d) La transferencia que se opere como consecuencia de la fusión (por creación nueva o por absorción) de la sociedad titular de dominio con otra sociedad.
- e) Los trámites registrales referidos a automotores clásicos, siempre que acompañen, junto con la documentación que corresponda según el tipo de trámite de que se trate, la respectiva "Constancia de Origen y Titularidad".
- f) La inscripción de una transferencia para la cual la verificación sea obligatoria, cuando la solicite el adquirente en forma simultánea con la denuncia de robo o hurto.
- g) Registración del alta de carrocería siempre que esta se practique simultáneamente con la inscripción inicial del automotor 0Km. y la carrocería haya sido facturada por una concesionaria oficial.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

- h) La inscripción de una transferencia, para la cual la verificación sea obligatoria, cuando se la solicite en forma simultánea con la solicitud de baja del automotor y siempre que se despache favorablemente el trámite de baja.
- i) La inscripción de la transferencia a favor del comerciante habitualista que haga uso para tal inscripción del beneficio arancelario establecido en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor.
- j) La inscripción de una transferencia en favor del tomador de un contrato de leasing como consecuencia de haber efectuado la opción de compra.
- k) La inscripción de una transferencia entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

La Verificación Digital

- Se instrumenta en una ST12D
- Emanada de cualquier planta habilitada, tiene validez ante TODOS los Registros del país
- no requerirán el visado previsto
- se confeccionan mediante un sistema informático, a completarse con los datos que este requiera.
- Con la verificación física, el perito cargará observaciones en caso de corresponder, las que serán informadas al Registro por sistema.
- Al usuario se le comunicará el nro de ST12D, significando que finalizó la verificación digital .
- Este nro de ST12D debe completarse en el rubro observaciones de las ST/TP del trámite que se ingrese al Registro.

Plazo de Validez de la Verificación y Peritaje

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

- La verificación tiene un plazo de validez de 150 Días Hábiles Administrativos.
- El Plazo de validez del Peritaje es de 30 Días Hábiles Administrativos.

Casos Especiales de Verificación

Se consideran casos especiales de verificación:

1. Trámites relacionados con inscripciones de automotores vendidos en subasta pública por Municipios, Organismos públicos y bancos oficiales, facultados para ello: la verificación consistirá en un peritaje cuya realización deberá ordenar el Registro Seccional a simple solicitud del peticionario, aún verbal y sin previo pago de arancel alguno por la emisión de la orden.

El Encargado extenderá la orden, que fechará, firmará y sellará, inmediatamente de solicitada, consignando en ella el organismo que ordenó la subasta y el que la llevó a cabo, la fecha del respectivo certificado de subasta y el número de orden o de certificado, si el documento lo tuviere y requiriendo que el perito se expida expresamente respecto de las codificaciones de identificación de motor y chasis o cuadro, así como también respecto del resto de los datos y características individualizantes del automotor, indicando además si se corresponde con la descripción que obra en el certificado de subasta y con las fotografías intervenidas por el organismo subastante. Tanto la pericia como las fotografías que se le exhiban deberán ser firmadas y selladas por el perito interviniente.

Si en oportunidad de solicitar la emisión de la orden de peritaje, el interesado peticionare además las placas provisorias el Registro Seccional deberá despachar este último trámite en el mismo día de su presentación y entregar las placas provisorias junto con dicha orden.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

La pericia contemplada en este inciso también podrá ser ordenada por el propio organismo subastante, en cuyo caso deberá ser practicada por la planta habilitada del lugar donde se encontrare secuestrado el bien, dato este que deberá ser consignado en el rubro "Observaciones" del certificado de subasta. En este supuesto, la orden de pericia deberá contener los mismos datos y requerimientos que los indicados precedentemente para el caso en que fuere ordenada por un Registro Seccional.

2. Automotores 0Km afectados a los beneficios de la Ley N° 19.640 vendidos en territorio continental o insular: deben verificar en la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur salvo que en la documentación conste que el rodado fue verificado por la autoridad aduanera supliendo ésta la de la planta respectiva.

3. Los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional, podrán verificar por sí mismos los automotores usados que adquieran a su propio nombre.

4. Las fábricas terminales tendrán la misma facultad que los comerciantes habitualistas para verificar los automotores mencionados en el inciso anterior. Asimismo podrán verificar por sí:

- a. Los automotores 0Km. de su propia fabricación que inscriban a su nombre.
- b. Los automotores referidos en a) cuando con carácter de usados los vendan a terceros excepto en los supuestos de recupero con transferencia.

5. Trámites relacionados con la inscripción inicial de automotores nacionales 0Km.: verificarán en forma previa a la inscripción inicial del dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo "12 D".

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

6. Trámites relacionados con la inscripción inicial de automotores importados, cualquiera sea el régimen que regule su ingreso al país: verificarán en forma previa a la inscripción inicial del dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo "12 D".
7. Las practicadas mediante el uso de la Solicitud Tipo "12" por las personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional que hayan sido habilitadas por ésta para esa tarea.

Verificaciones Observadas

El perito verificador constata la codificación del motor y del chasis, verificando que los mismos correspondan a los cuños de cada empresa Terminal. Los cuños son los elementos con los que se estampan los códigos en los automotores. Son una combinación de letras y números que indican distintos elementos y características en cada modelo.

Ante la imposibilidad o detección de circunstancias por las cuales no pueda darse lectura a la totalidad, o una parte, de la codificación del motor o del chasis, o existan diferencias en la numeración, es el verificador quien consignará en el rubro "Observaciones" de la ST 12 esta imposibilidad, indicando de manera sucinta los motivos correspondientes del caso consignando las diferencias que se detecten y formulando al mismo tiempo las aclaraciones o informes necesarios para determinar las causas ("No se da lectura al número por Oxidación, por Reparación, etc.), como así también que las causas sean legítimas o caso contrario presumir la actitud delictiva.

El Digesto de Normas Técnico Registral enumera motivos de observación y los pasos que se deberán seguir a los efectos de regularizar esa situación en particular (DNTR TIT I CAP VII SEC 7)

Casos para obtener Codificación R.P.A.

Verificación Observada por carecer de numeración de chasis o por reparación de panel y estos hechos tuvieran una causa legítima (alguna alteración sufrida por el chasis o el reemplazo de la parte donde estuviera grabada su codificación original) el Encargado otorgará una codificación de Identificación (RPA) siempre que se acredite fehacientemente el origen de esa alteración o reemplazo.

Ej. **Un siniestro producido por un choque**, en cuyo caso presentará:

- Acta policial de choque o denuncia ante la compañía aseguradora y
- Factura del taller que efectuó la reparación con la firma del titular del taller certificada ante Escribano Público.
- Una manifestación del presentante en que manifieste. "El que suscribe declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y conoce las penalidades tipificadas por la ley 22.977" con firma certificada por Escribano Público o ante el Encargado de Registro.

Reemplazo de la parte donde estuviera grabada la codificación del chasis

- Factura de Compra de la pieza sustituida y
- Factura del taller que efectuó el reemplazo, con la firma certificada por Escribano Público.

Si la numeración del Chasis se encuentra grabada con cuños originales sobre parante removido:

El Encargado pedirá una nueva Verificación a los efectos que se determine si existe SOLDADURA ORIGINAL en uno de los extremos del parante.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

Si la numeración del Chasis se encuentra regrabada con cuños NO originales sobre base rebajada el Encargado pedirá una nueva Verificación a los efectos que se informe:

- Si la plaqueta que repite la numeración de chasis se encuentra adherida con remaches o tornillos originales;
- Si una vez practicado el revenido químico surge la numeración original;
- Si no se presume actitud delictiva.

De resultar informe positivo en uno u otro y no presumirse actitud delictiva se dará curso al trámite.

No se da lectura a la numeración de Chasis por OXIDACION:

El Encargado deberá pedir una nueva verificación requiriendo:

- Si realizado el revenido químico surge la numeración original.
- Si la plaqueta que repite la numeración de chasis se encuentra adherida con remaches o tornillos originales;
- Si no se presume actitud delictiva.

En caso de que la nueva verificación arroje resultado positivo en alguno de los dos requerimientos y no se presumiera actitud delictiva el Encargado autorizará la grabación de una codificación (RPA).

Si no se da lectura a algún dígito de la numeración de Chasis por soldadura, perforación, etc., el Encargado solicitará una nueva verificación a efectos que le informe:

- Si el automotor posee plaqueta que repita la numeración adherida con remaches o tornillos originales.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

- Si no se presume actitud delictiva.

Si las respuestas fueran positivas el Encargado autorizará el grabado del RPA.

Si el chasis carece de chapita, en tanto se tratare de piezas originales (Chasis incorporado a un automotor inscripto)

- Informe del Perito señalando que el modelo del chasis corresponde a las características de ese modelo original.
- Si no se presume actitud delictiva.

Siendo ambas positivas el Encargado aprobará la grabación del RPA.

Si carece de numeración de chasis o de motor desde su inscripción inicial el Encargado otorgará las respectivas codificaciones de identificación RPA, salvo que se trate de un automotor inscripto en el Registro de Automotores Clásicos, en cuyo caso NO será necesaria la asignación para dar curso al trámite solicitado mientras alguna de ambas piezas se encuentre identificada.

El automotor carece de plaqueta identificatoria, en tanto la numeración de chasis está grabada con cuños originales, deberá tenerse a la verificación como no observada, y darse curso al trámite.

Carece el Motor de código de identificación y este hecho tuviera una causa legítima debidamente comprobada, podrá asignarse código R.P.A.

Son causas legítimas:

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

- Siniestro
- Reparación
- Adulteración comprobada con motivo del recupero del automotor o motor.

El motor carece de chapita , en tanto se tratara de piezas originales:

- Informe del Perito señalando que el modelo del motor corresponde a las características de ese modelo original.
- Si no se presume actitud delictiva.

Si las respuestas fueran positivas el Encargado autorizará el grabado del RPA.

La numeración de motor se encuentra regrabada con cuños no originales sobre base rebajada o no se da lectura a la misma por oxidación o por cualquier otra causa, el encargado pedirá una nueva verificación a los efectos que se informe:

- Si una vez practicado el revenido químico surge la numeración original;
- Si no se presume actitud delictiva.

Si las respuestas fueran positivas el Encargado autorizará el grabado del motor (R.P.A.).

Si carece de código de identificación de motor y este fuere una pieza original que presenta base virgen, el Encargado autorizará la grabación de una codificación de identificación (R.P.A.).

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

Cuando el motivo de la observación no estuviera contemplado en la presente Sección o cuando las pericias practicadas arrojaran resultado negativo de acuerdo a lo establecido en el Digesto, el registro sólo inscribirá el trámite si existiere orden emanada de autoridad judicial competente, o si en mérito de las circunstancias del caso la Dirección Nacional, por decisión fundada y a petición de parte, efectuada por nota ante el Registro Seccional, estimare dar curso al trámite.

Asignación de Código de Identificación R.P.A.

Está constituida por tres letras y seis números, en orden correlativo. El Registro emite la orden de grabado con el siguiente formato:

POR LA PRESENTE EL REGISTRO SECCIONAL N° AUTORIZA EL
GRABADO DEL RPA o RPM..... PARA (MOTOR Y/O CHASIS O
CUADRO) EN EL AUTOMOTOR MARCA TIPO
..... MODELO DOMINIO, PETICIONADO
MEDIANTE SOLICITUD TIPO "02" N° POR SU TITULAR
REGISTRAL O ADQUIRENTE

La codificación de identificación de chasis o bastidor se grabará en el centro del larguero derecho parte exterior y en el parante delantero izquierdo de la puerta del conductor. Cuando el parante delantero izquierdo de la puerta del conductor sea de plástico, la codificación de identificación deberá grabarse en una chapita aplicada con remaches no originales.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

La codificación de identificación del cuadro, en los motovehículos deberá grabarse en lugar visible y/o materialmente posible.

La codificación de identificación del motor se grabará en el block en lugar visible.

Si correspondiere autorizar la grabación de codificaciones de motor y de chasis, en un mismo automotor, o de motor y de cuadro, en un mismo motovehículo, a cada parte se le asignará el mismo número.

El requisito de grabación de la codificación de identificación lo debe cumplimentar el peticionario de la inscripción bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, previa a la concurrencia, por segunda vez, al puesto de verificación, para constatar la correcta grabación de la codificación de identificación.

El Encargado deberá asentar una leyenda en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro del siguiente tenor: *“Con carácter previo a la transferencia del dominio de este automotor, se deberá requerir al Registro Seccional que extienda orden de peritaje, el que una vez realizado se presentará junto con el trámite, para determinar si el vehículo mantiene la misma o mismas piezas a las que se otorgara el código identificador.”*

Recordemos que el actual procedimiento de los Registros Seccionales para la asignación de RPA/RPM surge con el dictado de la Disp. DN 207/2017. En síntesis, una vez inscripto el trámite de asignación de RPA/RPM motor o chasis, el Registro Seccional emite una orden de grabado. Con esta el usuario debe concurrir a la Planta Verificadora, allí le grabaran la codificación asignada y verificará nuevamente. Con esta ST12/12D(donde conste en el ítem NRO DE MOTOR/CHASIS RPA...) regresa al Registro para retirar la

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

9

documentación expedida con este trámite (Título y Cedula), la cual fue impresa junto con la orden de grabado.